

INFORME DE SECRETARIA: Cali, mayo 13 de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Se informa que no se había pasado antes por error involuntario, al no percatarse la encargada que estaba pendiente de calificar en el One Drive. Igualmente que, consultado el registro de antecedentes disciplinarios, en cumplimiento de la circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, sin novedad. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 497

RADICACIÓN. 2021-522

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la demanda para el proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida mediante apoderada judicial por la señora **EDNA MARGARITA PEÑA DEVIA**, mayor de edad y con domicilio de Cali, contra **JORGE ELIECER GALINDO GUTIERREZ**, de iguales condiciones civiles.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta el siguiente defecto que impone su inadmisión:

La pretensión cuarta se encamina a que se ordene el levantamiento del Patrimonio de Familia, sobre un bien inmueble, asunto que, en caso de controversia, se tramita como un proceso verbal sumario, mientras que el proceso de cesación de efectos civiles que pretende adelantar, es un verbal, y por consiguiente, hay una indebida acumulación de pretensiones. (Art. 90-3 en concord. Art. 88-3 C.G.P.,

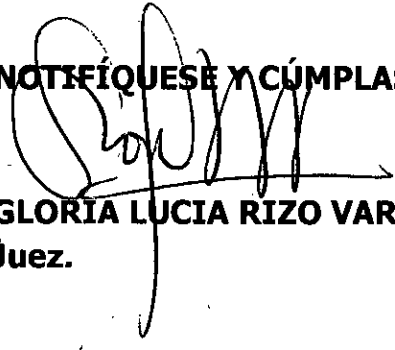
Así entonces, de conformidad con el Art. 90-3º del C.G del Proceso, se inadmitirá la demanda, advirtiéndole a la parte del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería al apoderado judicial,

Así entonces, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para el proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida mediante apoderada judicial por la señora **EDNA MARGARITA PEÑA DEVIA**, contra **JORGE ELIECER GALINDO GUTIERREZ**, advirtiéndole a la parte que cuenta con el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos). y que también deberá remitir copia del escrito de subsanación al demandado, so pena de rechazo.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería a la Dra. DIANA CARBONELL BARREIRO, abogada con Tarjeta Profesional No. 323598 del C. S. de la J., como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines expresados en el memorial-poder, debidamente presentado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

Auto notificado en estado electrónico No 78

Fecha: mayo 18 de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario